



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00003-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA NUBIA FORERO ROMERO y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	PRIVACIÓN INJUSTA

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las tres y quince de la tarde (3:15 PM) día y hora fijada mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00003-00** promovido por la señora **MARÍA NUBIA FORERO y OTROS** en contra de la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1 PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: NELSON JESUS SANCHEZ MEDINA
C.C. No. 93.129.090 de El Espinal
T.P. No. 221.450 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: nelsontolima13@yahoo.es

1.2 PARTE DEMANDADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado: GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ
C.C. No. 65.729.592 de Ibagué
T.P. No. 58.460 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00003-00
Demandante: María Nubia Forero Romero y otros
Demandado: Nación - Rama judicial y Fiscalía General de la Nación

1.3 PARTE DEMANDADA: RAMA JUDICIAL

Apoderada: NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA

C.C. No. 22.422.992 de Barranquilla

T.P. No. 21.369 del C. S. de la J.

Correo electrónico: ngastelv@cendoj.ramajudicial.com

AUTO:

1. Téngase como apoderada de la Nación- Rama Judicial a la **Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA**, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial que se allega a la presente diligencia en tres (3) folios.
2. Téngase como apoderada de la Fiscalía General de la Nación a la **Dra. GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ**, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial que se allega a la presente diligencia en diez (10) folios.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2 SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes asistentes manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continua con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO.

3 EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Se tiene que la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN propuso la excepción denominada **falta de legitimación en la causa por pasiva** argumentando para ello que con el nuevo estatuto de procedimiento penal no le incumbe a la entidad imponer la medida de aseguramiento, pues es de resorte del Juez de Control de Garantías estudiar dicha solicitud y decretar si es del caso la medida preventiva una vez analizadas las pruebas presentadas por la misma Fiscalía.

En este punto, esta instancia judicial considera que dadas las argumentaciones expuestas por la entidad, el medio exceptivo propuesto será decidido junto con el fondo del asunto por cuanto el mismo guarda estrecha relación con este, al igual que las demás excepciones propuestas.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00003-00
Demandante: María Nubia Forero Romero y otros
Demandado: Nación - Rama judicial y Fiscalía General de la Nación

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. **EN SILENCIO**

4 REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 163 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma fue declarada fallida el día 7 de noviembre de 2017 (Fl. 18).

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5 FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Que el día 14 de enero de 2015 fue presentado por parte de la Fiscalía General de la Nación escrito de acusación en contra del señor José Edgar Forero por el tipo penal de acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Fls. 20-26).

2. Según certificación expedida por el INPEC del día 18 de septiembre de 2017, el señor José Edgar Forero Romero estuvo recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario del Guamo- Tolima desde el 20 de noviembre de 2014 hasta el 21 de julio de 2016 (Fl. 6).

3. A través de la boleta de libertad No. 049 del 19 de julio de 2016 se ordenó la libertad inmediata del señor José Edgar Forero Romero por vencimiento de términos (Fl. 8).

4. El Juzgado Primero Penal de Conocimiento del Espinal – Tolima, profirió sentencia el día 7 de julio de 2017 al interior del proceso con radicación No. 732686099038201400267, en la cual absolvió al señor José Edgar Forero Romero frente al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años (Fls. 11-17).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes manifiestan estar conformes.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de una presunta privación injusta de la libertad sufrida por el señor **JOSE EDGAR FORERO ROMERO** dentro del proceso penal adelantado en su contra por el punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes manifiestan estar conforme con el objeto del litigio fijado por el Despacho.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00003-00
Demandante: María Nubia Forero Romero y otros
Demandado: Nación - Rama judicial y Fiscalía General de la Nación

6 CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la audiencia inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad asistente.

La apoderada de la Rama Judicial manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité el cual se incorpora al expediente de forma inmediata en un (1) folio.

De igual forma la apoderada de la Fiscalía General de la Nación manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité el cual se incorpora al expediente de forma inmediata en un (1) folio.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** EN SILENCIO

7 MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8 DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 6-39 del expediente.

➤ **Testimonios**

• **DECRÉTESE** el testimonio del señor JOSE ALBERTO ALVIS TIQUE, y en consecuencia librese despacho comisorio al Juzgado Civil del Circuito de Espinal – Tolima, a fin de que se recepcione el testimonio de la persona citada anteriormente, quien puede ser ubicada en la calle 11 N° 5-17 de Espinal, Celular 3203423974.

• **NIEGUESE** por improcedente e inútil el testimonio solicitado frente a la señora María Nubia Forero Romero, bajo la interpretación que dispone el artículo 165 del C.G.P, como quiera que la misma no tiene la calidad de tercero, pues funge como demandante en el presente asunto.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00003-00
Demandante: María Nubia Forero Romero y otros
Demandado: Nación - Rama judicial y Fiscalía General de la Nación

➤ **Interrogatorio de parte**

• **NEGAR** por improcedente e inútil la prueba solicitada conforme la disposición normativa contenida en el artículo 184¹ del Código General del Proceso, en el entendido de que la parte demandante solicita el interrogatorio de parte del señor José Edgar Forero Romero quien funge en calidad de demandante dentro del presente asunto.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL

Sin solicitud probatoria.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

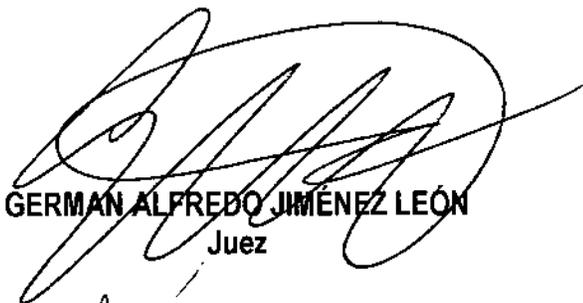
Sin solicitud probatoria

En este punto, el Juez pregunta al apoderado de la parte demandante si está de acuerdo en realizar la comisión para recaudar el testimonio o si considerar pertinente que el testimonio sea recepcionado por este juzgado.

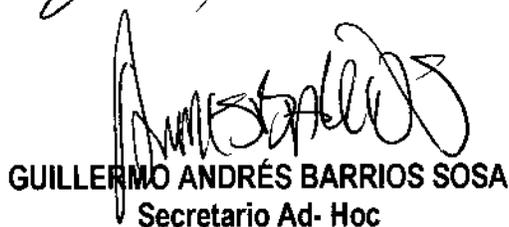
El apoderado de la parte demandante manifiesta que por economía procesal resulta pertinente que el testimonio sea recaudado en las instalaciones de este Juzgado, por lo cual se adiciona el **AUTO** en el sentido de fijar como fecha para la recepción del testimonio del señor José Alberto Alvis Tique el día 4 de febrero de 2020^a las 9:30 am.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:30 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc

¹ **Artículo 184. Interrogatorio de parte.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRETCA
DEMANDANTE	MARÍA NUBIA FORERO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00003-00
FECHA	23 DE ENERO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	3:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Gloria Lucía Villegas González	CC. 65729592 TP 58-460	Apoderada FBN	Calle 10 # 8-07 piso 3	gloria.villegas@fiscalia.gov.co Jur.notificacionesjudiciales.gov.co	3002081565	GLUB.
Henry Olindo González de la Torre	22-427-997 21-369	Nación D. Judicial	Palacio del Sentencia piso	ngonzalez@nacion- rama-judicial.gov.co	20150-90 3185106939	
Nelson Jesús CHAVEZ	93129090 t.p. 221-450.	APODERADO DEMANDANTES	CALLE 11 NO 517- OFICINA 103-ESPINAL	Nelson.tolima13@YAHOO.CO	3203423974	NJ CHAVEZ

[Handwritten signature]